



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Medellín, treinta de septiembre de dos mil veintiuno**

Proceso	<i>INSOLVENCIA DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE</i>
Deudor	<i>ALEJANDRO FORERO ROJAS</i>
Acreedor	<i>DAVIVIENDA S.A. Y OTROS.</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2021 0926 00
Decisión	Admite solicitud

## II. ANTECEDENTES

Las presentes diligencias fueron remitidas por la CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA CONALBOS SECCIONAL ANTIOQUIA, en los términos del título IV de Insolvencia de persona natural no comerciante en los artículos 563, 564 y 565 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por cuanto se DECLARO FRACASADA LA ETAPA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS (no fue posible lograr un acuerdo de pagos entre el deudor y sus acreedores comparecientes), resulta procedente impartir el trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, formulada por ALEJANDRO FORERO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.847.223, es por lo que este despacho conforme el artículo 564 ibidem,

## RESUELVE

PRIMERO. Dar apertura al trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL presentada por el señor ALEJANDRO FORERO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.847.223, artículo 564 del C.G. del P.

SEGUNDO. Nómbrase como liquidadora a la doctora LINA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO, Teléfono 318 4009149, correo electrónico [linislaw@gmail.com](mailto:linislaw@gmail.com).

Comuníquesele el nombramiento, se fija por concepto de honorarios provisionales a la liquidadora la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), dinero que deberán ser cancelados por el solicitante.

Se ordena al solicitante la notificación a la profesional liquidadora con el fin de que dé cumplimiento a las ritualidades exigidas en el TITULO IV del Código General del Proceso.

TERCERO. Una vez posesionada la liquidadora, se le concede un término de cinco (5) días para que sirva dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, entre ello, notificar por aviso a los acreedores (norma concordante con los numerales 4 y 5 del artículo 444 ibidem), esto es la citación de los ACREEDORES del solicitante.

CUARTO. Ordenar al liquidador elaborar el inventario valorado que para este caso solo se trata de salario devengado por la solicitante, para lo cual se le concede un término de veinte (20) días siguientes a la posesión para presentarlo.

QUINTO. El liquidador deberá publicar un AVISO en un diario de amplia circulación nacional, notificando la existencia del proceso y convocando a todos los acreedores del señor ALEJANDRO FORERO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.847.223 , para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor.

SEXTO. Se ordena a la Secretaria del Despacho, que se sirva oficiar a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra los deudores. Debe tenerse en cuenta que la incorporación debe hacerse antes del traslado a las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados extemporáneos.

SÉPTIMO. Adviértase a los deudores que a partir de la fecha, se les prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

OCTAVO. Procédase a la inscripción de la providencia de apertura en el registro de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso (en la página de personas emplazadas de la Rama Judicial).

NOVENO: Se ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATA CREDITO-COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA-CIFIN y PROCREDITO-FENALCO, para los efectos que trata el artículo 573 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

DÉCIMO: Líbrese las comunicaciones correspondientes, oficios que serán tramitadas por el interesado.

DÉCIMO PRIMERO: Efectos de esta providencia, todos y cada uno de los señalados en el artículo 365 CGP.

DÉCIMO SEGUNDO: El señor ALEJANDRO FORERO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.847.223, actúa en causa propia.